

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-41-89-004-2021-00193-00
Dte: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8
Ddo: HERNAN RUBIO VERGEL CC. 7.141.568

Santa Marta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por el apoderado de la parte actora se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. General del Proceso para dar aplicación a esa figura jurídica, el Despacho accederá a decretarla en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra HERNAN RUBIO VERGEL, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINÚA VIGENTE.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 8 de junio de 2021 Oficio No. 537

Señor: REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 438 de fecha 19 de mayo de 2021, respecto del inmueble distinguido con M.I. No. 080-124616. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 470014189-004-2021-000207-00
Dte: BANCOLOMBIA SA, NIT. 890.903.938-8
Dda: YAMILE STELLA NUÑEZ FERNANDEZ, CC. 1.083.433.119

Santa Marta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte actora se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. General del Proceso para dar aplicación a esa figura jurídica, el Despacho accederá a decretarla en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra YAMILE STELLA NUÑEZ FERNANDEZ, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

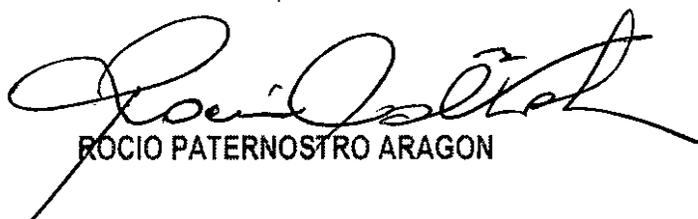
TERCERO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINÚA VIGENTE A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 8 de junio de 2021, Oficio No. 537

Señor: REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 444 de fecha 19 de mayo de 2021, respecto del inmueble distinguido con M.I. No. 080-22860. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 470014189-004-2021-0208-00

Dte: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COEDUMAG NIT. 891.701.124-6

Ddas: ELIZABETH SARMIENTO DE JACQUIN CC. 36.520.200

ELIA MARIA SARMIENTO GARAVITO CC 39.033.481

Santa Marta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud presentada a través del correo institucional el día 2 de los cursantes mes y año y por ser procedente, se tendrá a las demandadas como notificadas por conducta concluyente – art. 301 C.G.P.- accediendo al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre sus salarios y se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado art. 161-2 ibídem.

Así mismo se aclarará el nombre del apoderado de la parte demandante toda vez que se incurrió en error al reconocerle personería en el auto que libra mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por notificadas por conducta concluyente a las demandadas **ELIZABETH SARMIENTO DE JACQUIN y ELIA MARIA SARMIENTO GARAVITO**, a partir del día 2 de junio de la corriente anualidad, del Mandamiento de Pago dictado en su contra dentro del presente proceso, de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en el art. 301 del Código General del Proceso.

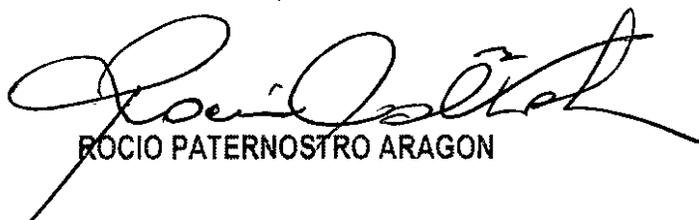
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención sobre el 30% de los dineros que devenguen las demandadas ELIZABETH SARMIENTO DE JACQUIN como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CIENAGA y sobre el 30% de los dineros que devengue la demandada ELIA MARIA SARMIENTO GARAVITO como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, decretada mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, conforme a lo consignado en la parte considerativa. Oficiese.

TERCERO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente auto.

CUARTO: CORREGIR el Numeral Sexto del auto adiado 18 de mayo de 2021, en el sentido de reconocer personería al Dr. WILLIAM ORLANDO PEREZ JIMENEZ como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Hoja No. 2 Oficios Levantamiento de Medidas

Rad.: 470014189-004-2021-0208-00

Dte: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COEDUMAG NIT. 891.701.124-6

Ddas: ELIZABETH SARMIENTO DE JACQUIN CC. 36.520.200

ELIA MARIA SARMIENTO GARAVITO CC 39.033.481



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 08 de junio de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 078



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 8 de junio de 2021 _____ Oficio No. 535

Señor: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DE CIENAGA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 453 de fecha 19 de mayo de 2021.
Sírvese proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 8 de junio de 2021 _____ Oficio No. 536

Señores: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 454 de fecha 19 de mayo de 2021.
Sírvese proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00335-00

Santa Marta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese a la abogada KATIA MARCELA MIRANDA MOLINA como curador ad-litem para representar al demandado DIEGO MANUEL PEREZ GOMEZ, a quien se debe notificar del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de agosto de 2020.

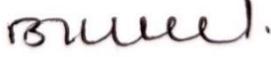
Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 08 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 078</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 340-20
Dte.: SEGURIDAD PRIVADA CERBERUS
Ddo.: ECOHOTEL TAGANGA RESORT

Santa Marta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

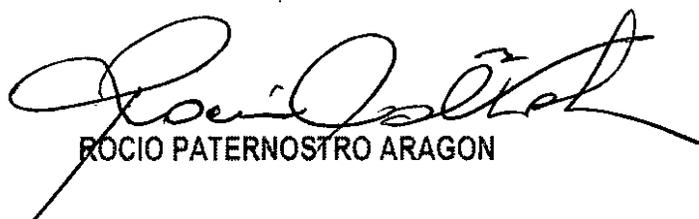
PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00348-00

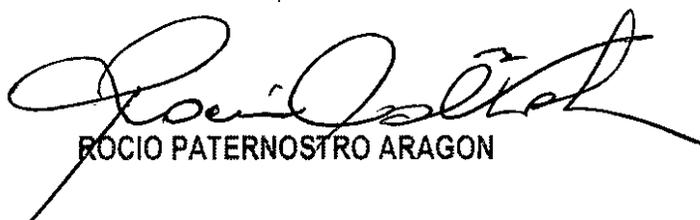
Santa Marta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese a la abogada KATIA MARCELA MIRANDA MOLINA como curador ad-litem para representar al demandado EDGARDO CHARRIZ OLIVEROS, a quien se debe notificar del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de agosto de 2020.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 353-20
Dte. CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Ddo.: CORNELIO SEGUNDO LOPEZ FRAGOZO

Santa Marta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

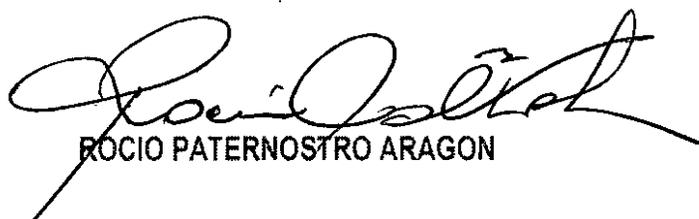
PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 375-20
Dte.: COOEDUMAG
Ddo.: CARMEN MERCEDES BARROS DE ARCO YOTRO

Santa Marta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

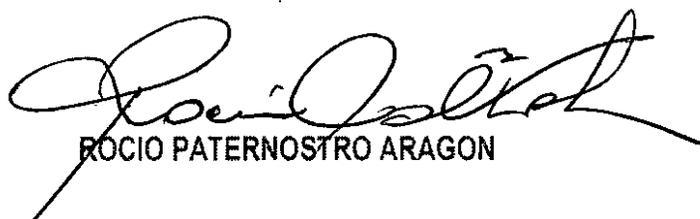
PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Rad. No. 413-20
Dte.: SOCIEDAD EQUIMEDIS PLUS S.A.S.
Ddo.: IVAN JAVIER HENANDEZ GUILLOT

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 470014189-004-2020-00452-00

Dte: MYRIAM ALICIA DIAZ DE OSORIO, CC. 41.658.922

Ddos: MARIA CONSUELO RESTREPO PRIAS, CC. 51.848.914

LUIS BERNARDO OSEJO ORTIZ, CC. 79.531.280

Santa Marta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por transacción, de conformidad con lo previsto en el art. 312 del CGP.

La figura de la transacción consagrada en el artículo 2469 del Código Civil, se encuentra definida como "un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual" , evento al cual han llegado las partes para extinguir el litigio suscitado entre los mismos en el presente proceso y darlo por terminado.

Habiéndose dado cumplimiento a la transacción celebrada entre las partes y reunidos los requisitos para ello, se ordenará la terminación del proceso, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere y archivar el expediente, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal sumario seguido por **MYRIAM ALICIA DIAZ DE OSORIO** en contra de **MARIA CONSUELO RESTREPO PRIAS** y **LUIS BERNARDO OSEJO ORTIZ**, por transacción.

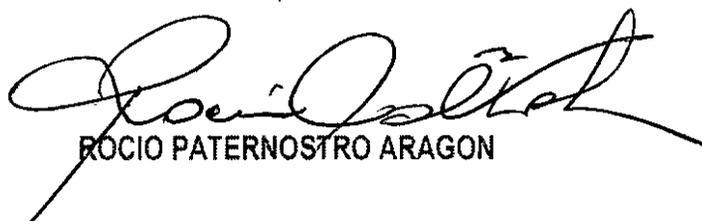
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00479-00

Santa Marta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese a la abogada KATIA MARCELA MIRANDA MOLINA como curador ad-litem para representar al demandado MAGALY RIVADENEIRA MELO, a quien se debe notificar del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de noviembre de 2020.

Señálase la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 08 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 078</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

SANTA MARTA, 3 de junio de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 550.496
TOTAL	\$ 550.496

SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 470014189-004-2020-00510-00

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA

Ddo: GEOVANIS MUÑOZ SANCHEZ

Santa Marta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación aportada por la apoderada de la parte ejecutante, se hace necesario modificarla tomando los intereses tanto corrientes como moratorios de acuerdo con la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, la cual quedará en la forma como se indicará en la parte resolutive.

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de apoderado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital	\$ 11.009.938
Intereses Corrientes del 30-12-2019 al 27-10-2020	\$ 1.711.345
Intereses Moratorios del 28-10-2020 al 31-05-2021	\$ 1.729.335
Total	\$ 14.450.618

SON: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 08 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 078</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

SANTA MARTA, 3 de junio de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 949.601
NOTIFICACION	\$ 5.000
TOTAL	\$ 954.601

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 470014189-004-2020-00662-00

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS VALES –SIGLA ACTIVAL
Dda: ALMA ROSA DE LA ROSA NARVAEZ

Santa Marta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación aportada por la apoderada de la parte ejecutante, se hace necesario modificarla tomando los intereses tanto corrientes como moratorios de acuerdo con la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, la cual quedará en la forma como se indicará en la parte resolutive.

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de apoderado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

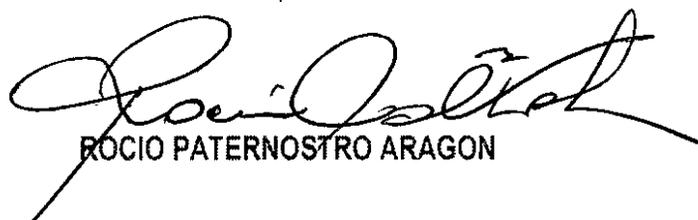
Capital	\$ 18.992.032
Intereses Corrientes del 3-07-2020 al 08-12-2020	\$ 1.731.334
Intereses Moratorios del 09-12-2020 al 31-05-2021	\$ 2.377.952
Total	\$ 23.101.318

SON: VEINTITRES MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

